

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 121-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la Ley No.193-11 y sus modificaciones, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores Internos de Deuda Pública Administrativa, no se colocó de manera concreta una fecha límite para el reconocimiento del pago de deuda administrativa.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es del interés del Congreso Nacional poner un límite a la deuda administrativa para que la misma no se genere en el futuro.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es de interés del Congreso Nacional acoger el llamado de diversos sectores de la economía que procuran que se cumpla con los reclamos de pago realizados en el pasado a las entidades descentralizadas y autónomas, luego de que estos reclamos cumplan con los requerimientos legales.

VISTA: La Ley No. 193-11, del 27 de julio de 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Títulos Valores de Deuda Administrativa por siete mil millones de pesos dominicanos.

VISTA: La Ley No. 353-11, que amplía el ámbito de aplicación de la Ley No.193-11, así como el tamaño de la emisión de los bonos para el pago de deuda administrativa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 17 de la Ley No.193-11, para los Títulos Valores, emitidos bajo la Ley No.193-11, y sus modificaciones, sean utilizados por el Ministerio de Hacienda para cancelar el saldo de la deuda administrativa generada hasta el 31 de diciembre de 2011, por el Gobierno Central y las entidades descentralizadas y autónomas no financieras, incluyendo el Banco Agrícola de la República Dominicana.

Artículo 2.- Se adiciona el Artículo 21 que autoriza a la Contraloría General de la República el reconocimiento de deuda administrativa general hasta el 31 de diciembre de 2011, luego de comprobar el cumplimiento de los trámites legales y administrativos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ